CONSTANCIA SECRETARIAL. Al despacho de la señora Juez, informándole que el día 09 de marzo/2023, venció el término para contestar el demandado, quien lo hizo oportunamente a través de apoderado judicial, presentando excepciones de fondo.

7,8 y 9 de febrero/2023 Los 3 días que otorga la ley, por ser la notificación por conducta concluyente.

El término transcurrió así: 10,13,14,15,16,17,20,21,22,23,24,27 y 28 de febrero/2023; 1,2,3,6,7,8 y 9 de marzo/2023

Traslado de las excepciones: 16, 17,21,22 y 23 de marzo/2023, sin haberse pronunciado la parte demandante. Sírvase proveer.

Armenia Q., mayo 8 de 2023

Viviana P. Hoyos G
Secretaria

Rad. 63001311000220220033000
Inter. 985

Juzgado Segundo de Familia
Armenia Quindío

Armenia Q., mayo ocho (08) del año dos mil veintitrés (2023)**.**
.

Téngase por contestada la demanda conforme el escrito visible en la carpeta obrante en consecutivo 050, constante de 27 ordinales del expediente digital, por reunir los requisitos contemplados en el artículo 96 del Código General de proceso.

Transcurrido el término de traslado de las excepciones de fondo presentadas por la parte demandada, sin haberse pronunciado oportunamente la parte demandante, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 372 del Código General del Proceso, se convoca a las partes para celebración de la audiencia pública, la cual se llevará a efecto el **día catorce (14) del mes de noviembre de la presente anualidad (2023), a partir de las nueve de la mañana**

(9:00A.M.), siendo esta la fecha más próxima disponible en la agenda del despacho.

Así mismo se cita tanto a la demandante señora **Lina María Martínez Montoya** como al demandado señor **Darwin Jaramillo Betancourt,** para que concurran personalmente a esta audiencia con el fin de rendir interrogatorio, y a los demás asuntos relacionados con la audiencia.

En consideración a lo preceptuado en el parágrafo único del artículo citado, como quiera que es posible en la audiencia inicial, llevar a cabo la práctica de las pruebas solicitadas por las partes y proferir sentencia, se procede al decreto de dichas pruebas, así:

PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDANTE:

DOCUMENTAL:

Ténganse como pruebas los documentos aportados con el libelo de la demanda y déseles el valor probatorio que la ley señala para las mismas, los cuales reposan en ordinal 005, constante de 10 folios dentro de expediente digital en los ordinales

TESTIMONIAL:

Se dispone escuchar en declaración a las siguientes personas:

Rosa María Montoya Gallego
Julia Montoya Gallego, email juliamontoyag2017@gmail.com
Deyanira Rodríguez Pardo email dderly@gmail.com
Gloria Consuelo Cardona Lenis email electrónico gloriaconsuelocardonalenis@gmail.com
Jineth Agudelo Grisales email agudelogrisales2073@gmail.com

Quienes declararán acerca de los hechos de la demanda, en especial de la configuración de las causales de Divorcio imputadas a la parte demandada, y sobre lo que les consta.

Con relación al testimonio del menor T.V.M hijo de la demandante, no se accede a ello, por cuanto no es pertinente, involucrar a un menor de edad en los problemas de una relación matrimonial, donde está involucrado uno de sus progenitores, lo que puede generar en el menor una afectación emocional y estrés, máxime si existen otros medios de probatorios.

INTERROGATORIO

Se ordena escuchar en interrogatorio al señor **Darwin Jaramillo Betancourt**

PARTE DEMANDADA

DOCUMENTAL:

Téngase como pruebas los documentos aportados con la contestación de la demanda y déseles el valor probatorio que la ley señala para las mismas, los cuales reposan en la carpeta obrante en el consecutivo 050, en los ordinales 04, 05, 06, 07, 08, 09, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, 24, 25, 26 y 27 dentro de expediente digital.

TESTIMONIAL

Se ordena escuchar en declaración a las siguientes personas:

Stella Betancourt Bedoya email stellabe12@hotmail.com
Luis Fernando Jiménez, email lfjimenezl@hotmail.com
Ligia Betancourt Bedoya email ligiabel@hotmail.com
Alejandra Cardona Sánchez email aleja-88@hotmail.com

Con finalidad que pronunciarse sobre los hechos de la demanda y la contestación de la misma y todos los aspectos concernientes durante la relación de la sociedad conyugal.

INTERROGATORIO

Se ordena escuchar en interrogatorio a la señora **Lina María Martínez Montoya**

De otra parte, atendiendo solicitud de la parte demandada, en cumplimiento a lo ordenado por el artículo 598 del Código General del Proceso, se accede a la medida cautelar solicitada. Por tanto, se ordena el embargo y secuestro del 100% del bien inmueble identificado con la matricula inmobiliaria Nro. 280-196763, ubicado en la Calle 24 Norte No. 19-24, Edificio Aquazul, propiedad horizontal, apartamento 310, Torre 2.

Para la efectividad de la medida, remítase oficio a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Armenia.

Respecto a la petición de levantamiento de las medidas cautelares decretadas dentro de este proceso, no es procedente por cuanto no cumple con el requisito exigido por el artículo 597, numeral 3º. del Código General del Proceso.

Por otro lado, se le recuerda a la parte demandada que las cautelas decretadas en este asunto fueron en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 598, numeral 1º., ibidem, que dice:

"Cualquiera de las partes podrá pedir embargo y secuestro de los bienes que puedan ser objeto de gananciales y que estuvieran en cabeza de la otra"

En cuanto al desembargo de la cuenta bancaria donde al demandado le consignan el salario (sueldo de retiro), debe indicar con claridad cuál es el número de la cuenta y el Banco en que se encuentra.

Ahora bien, lo que hace relación a la solicitud de la liquidación de la Sociedad Conyugal, se le recuerda al apoderado del demandado que este trámite se lleva a cabo una vez se profiera la respectiva sentencia del Divorcio y la cual puede hacerse por solicitud de cualquiera de las partes.

PRUEBAS DE LAS EXCEPCIONES DE FONDO

EXCEPCIONANTE

No solicitó pruebas y la parte demandada no contestó

Igualmente, se les entera a los sujetos procesales que de conformidad a la Ley 2213 de 2022, que privilegia el uso de las tecnologías, la diligencia programada se realizará a través de la plataforma de "LIFESIZE", por lo que se les recomienda descargar estas aplicaciones en sus computadores o celulares, previo a la fecha indicada, para evitar contratiempos al momento de unirse a la reunión y actualizar los correos electrónicos para efectos de notificación.

Así mismo, deberán aportar las direcciones electrónicas de las personas que fueron citadas como testigos.

Se previene a las partes acerca de las consecuencias y sanciones que acarrea la inasistencia al tenor de lo dispuesto en el artículo 372 numeral 4º. Del Código General del Proceso.

De este auto, se insertará copia al estado en el cual se notifica, a efectos de una mayor información de las partes.

Una vez sea agendada esta audiencia en la plataforma a utilizar, se les remitirá el link a las partes, para que realicen la conexión virtual.

N O T I F í Q U E S E

CARMENZA HERRERA CORREA
JUEZ

Firmado Por:

Carmenza Herrera Correa

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 002 Oral

Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3226f554d24c3d5e834c1a607085f2a21fe8cfb68c74fc79c0217492be9206af**
Documento generado en 08/05/2023 05:56:05 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica